

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

III LEGISLATURA.

PRESENTE

La que suscribe, **Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho**, integrante del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Tercera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; y, 4, fracción XXI, 12, fracción II, y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96, 118 y 120, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someten a la consideración del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa de ley se presenta en los siguientes términos:

I. Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY

DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver

Los servicios públicos deben cobrarse con base en el consumo real y la prestación efectiva. Es injusto que los usuarios tengan que asumir una carga económica por un servicio que no han recibido. En el caso que nos ocupa nos referimos a la prestación del servicio de agua. La presente iniciativa tiene como finalidad garantizar que los capitalinos solo paguen por el agua que efectivamente reciben, promoviendo un sistema de cobro más equitativo y justo en el cobro de tarifas. Además, tiene como objetivo proteger a la ciudadanía de cobros excesivos, garantizando que el derecho al acceso al agua se corresponda con la calidad y continuidad del servicio prestado.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso.

No aplica.

IV. Argumentos que la sustentan

La crisis del agua en la Ciudad de México, una de las más pobladas del mundo, lleva décadas afectando a millones de habitantes. A los problemas estructurales en el suministro, como la desigualdad en el acceso, las fugas constantes y la contaminación de las fuentes de agua, se suman ahora los efectos del cambio climático, con temperaturas récord y una sequía que ha persistido durante los últimos tres años. afectando gravemente a todo el país o en su caso, lluvias intensas que producen severas inundaciones, que afectan el patrimonio de cientos de capitalinos.

Uno de los problemas más apremiantes que enfrentan los habitantes de la Ciudad de México es que, a pesar de contar con instalaciones hidráulicas, se encuentran con un suministro de agua deficiente o, en muchos casos, inexistente. Esta situación tiene profundos impactos económicos y sociales, afectando especialmente a los sectores más vulnerables.

A lo largo de los años, se han acumulado innumerables testimonios de habitantes de la Ciudad de México que relatan las dificultades diarias que enfrentan debido a la falta de suministro de agua. Estas historias no solo revelan una problemática recurrente, sino que también ponen de manifiesto la grave afectación que esta situación tiene en la vida cotidiana de miles de personas. La escasez de agua no se limita a un inconveniente menor; implica enormes desafíos, tanto para la salud pública como para la economía familiar.

En los medios de comunicación, hemos visto imágenes que ilustran la desesperación de las personas al tener que lidiar con esta realidad. Familias enteras cargando cubetas desde fuentes improvisadas, filas interminables esperando pipas de agua, y la creciente dependencia de la compra de agua embotellada o en garrafones, son solo algunos de los ejemplos que reflejan esta grave problemática.



CAPITAL

INICIO EDITORIAL CORREO ILUSTRADO OPINIÓN POLÍTICA ECONOMÍA MUNDO
ESTADOS CAPITAL CULTURA ESPECTÁCULOS DEPORTES CARTONES

NOTICIAS DE HOY ESPECIALES MULTIMEDIA SI

USTED ESTÁ AQUÍ: INICIO / CAPITAL / EN TLALPAN LLEVAN TRES MESES SIN LO COMPRAN A LAS PIPAS /

◀ A nterior

S

En Tlalpan llevan tres meses sin líquido; lo compran a las pipas

Por desabasto, la gente gasta más de mil pesos por carga

Fuente: La Jornada.¹

Elizabeth Pinzón Ramírez solo tiene agua dos días a la semana. Vive en la colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, en Iztapalapa, la alcaldía más poblada de las 16 con las que cuenta Ciudad de México. Al cruzar la puerta de lámina de su casa, más de 20 cubetas y tambos se acumulan en el patio para cubrir las necesidades de su familia. Cada gota de agua es crucial y muy valiosa. “A veces cae, a veces no”, dice la mujer mientras abre la llave. El agua sale tímidamente porque hoy es martes en la mañana, al llegar la noche dejará de salir y no volverá hasta el jueves o el viernes, asegura. “Huele como a podrido, pero si no la guardas, te quedas sin agua y con esta calor...”, comenta.

Fuente: El país.²

¹ La Jornada, Nallely Ramírez Bautista. “En Tlalpan llevan tres meses sin líquido; lo compran a las pipas.” Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2024/01/14/capital/023n2cap>

² El País. Almuneda Barragán. “La crisis del agua lleva al límite a la Ciudad de México”. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2024-06-16/la-crisis-del-agua-lleva-al-limite-a-ciudad-de->

Lo que más impacta es que estas dificultades son más severas en las zonas de mayor vulnerabilidad social, donde la falta de agua no solo implica un esfuerzo físico y económico, sino que también genera un círculo vicioso de desigualdad. El tiempo que las familias dedican a conseguir agua, el dinero que destinan a servicios de pipas o agua embotellada, y los riesgos sanitarios que enfrentan por la falta de higiene adecuada, son costos que afectan especialmente a los hogares de bajos ingresos, agravando su situación de precariedad.

La falta de acceso adecuado a este recurso vital obliga a las personas a tomar medidas extremas. En zonas donde el agua no llega de manera regular, muchas veces es necesario "acarrear" agua desde fuentes lejanas, lo que resulta particularmente difícil para adultos mayores, mujeres y personas con discapacidad, quienes ven comprometidos su salud y bienestar por la carga física y el esfuerzo que estas tareas implican.

Debemos recordar que, en el año 2010, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución A/RES/64/292, reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento, por lo que toda persona cuenta con el derecho a tener agua suficiente, continua, segura, aceptable, físicamente accesible y asequible para uso personal y doméstico.

En el mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General Número. 15 señaló que garantizar el derecho al agua, es una condición necesaria para que puedan concretarse otros derechos fundamentales, como

[mexico.html#:~:text=%E2%80%9CCiudad%20de%20M%C3%A9xico%20pierde%20cada,de%20mantenimiento%20de%20la%20red](#)

el de llevar una vida digna, incluyendo el acceso a una alimentación nutritiva y una vivienda adecuada, así como a mejorar cada vez más las condiciones de existencia y tener acceso a los niveles más altos posibles de salud física y mental.

“Pensando en el acceso al agua como un derecho humano, el Comité DESC ha identificado tres factores mínimos que deben cumplirse para que éste sea viable en la práctica. Primero, la disponibilidad de agua suficiente y continua para cada uso personal y doméstico. Segundo, la calidad del agua deberá ser apta para consumo humano y su aplicación en usos domésticos, sin poner en riesgo la salud. Tercero, la accesibilidad al agua, tanto física como económica. Todos estos factores deberán siempre darse en un contexto de igualdad y no discriminación, así como de acceso oportuno a la información.”³

En este orden de ideas, el artículo 4, párrafo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano al agua: señalando que:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

³ Rebas Salinas, Alejandra. Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Derecho Humano al agua” Cuadernos de Jurisprudencia No. 12. 2021. Pág. 2.

Dicho derecho también está garantizado en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 9 Ciudad solidaria

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles, conforme las siguientes bases: a) Una política de uso y aprovechamiento del agua pluvial, consistente en la implementación y promoción de un sistema amplio de captación de agua de lluvia, priorizando aquellas zonas que no cuenten con infraestructura que les permita acceder a la red hidráulica de la Ciudad, aquellas en donde se presenten condiciones de marginación económica y pobreza urbana, así como centros educativos; b) La obligación de contar con mecanismos de captación, tratamiento, disposición y uso de aguas servidas;”

Una vez asentado lo anterior, sostenemos que el cobro de una tarifa por un servicio deficiente representa una doble vulneración a las y los habitantes de la Ciudad de México: por un lado, se incumple el derecho al agua, y por otro, se carga económicamente a los usuarios por un recurso del que no pueden disponer de forma efectiva. Esta situación afecta particularmente a los sectores más vulnerables, quienes,

además de no recibir agua en condiciones óptimas, deben destinar recursos adicionales a la compra de este vital líquido.

“Aunque la cobertura de agua potable a los habitantes de la Ciudad de México está por arriba del 94% (Conagua, 2019), con un gasto promedio de 32 m³/s, se presenta un déficit en el orden de los 3 m³/s (Sacmex, 2019). A esto también **hay que sumarle que la distribución del agua sigue siendo desigual entre alcaldías, pues las mejor posicionadas económicamente tienen menos problemas de abasto; por ejemplo, la dotación diaria se encuentra en el orden de los 567 litros para las zonas residenciales, mientras que en las zonas populares es de 124 litros diarios, considerando que en algunas se carece de agua por periodos prolongados** (Torres, 2017).”⁴(énfasis añadido).

La falta de agua en los hogares, como hemos referido, genera un impacto económico significativo. Las familias se ven obligadas a gastar recursos considerables en la compra de garrafones y botellas de agua para cubrir sus necesidades básicas. En casos más extremos, deben contratar los servicios de pipas para abastecerse, lo que representa un gasto recurrente que afecta de manera desproporcionada a los hogares con ingresos limitados. Estos costos adicionales, que no deben ser necesarios en un sistema de suministro eficiente, contribuyen a aumentar la brecha de desigualdad y limitan la capacidad de ahorro y desarrollo de estas familias.

⁴ Silva Rodríguez de San Miguel, Jorge Alejandro. “Avances en la gestión del Agua Potable en la Ciudad de México.” En Revista H2O. Gestión del Agua. Año 2022. Disponible en: <https://aplicaciones.sacmex.cdmx.gob.mx/libreria/biblioteca/libros/2022/H2O-32.pdf>

Por eso, presentamos la siguiente iniciativa de Ley, pues es justo y equitativo que aquellos usuarios que no reciben agua de calidad, o que sufren cortes prolongados del servicio, no deben pagar por un suministro que no están recibiendo de manera adecuada.

Es importante señalar que las autoridades están conscientes de esta problemática, pues es común que se aprueban condonaciones del pago de agua para algunas colonias que han recibido un servicio deficiente. Así, por ejemplo, con fecha 21 de abril de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la **“RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN”** mediante esta resolución se señaló:

“Que el Artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2020, establece que se otorgará **una Condonación en el pago de los Derechos por el Suministro de Agua a partir del año 2016, a los usuarios de uso doméstico o uso doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), así como a los mercados y concentraciones públicas que hayan recibido el suministro de agua y que éste haya sido insuficiente para satisfacer las necesidades básicas del usuario**, para tal efecto el Sistema de Aguas y los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales correspondientes elaborarán a más tardar el 31 de marzo de 2021 el dictamen técnico a fin de que la autoridad fiscal publique las zonas en que se aplicará el beneficio.” (Énfasis añadido).

De tal suerte, mediante dicha determinación fueron beneficiarias 72 colonias de la Alcaldía Iztapalapa.

Del mismo modo mediante Resolución de **“CONDONACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024, ASÍ COMO LOS RECARGOS Y SANCIONES A LOS CONTRIBUYENTES CUYOS INMUEBLES SE ENCUENTREN EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN.”** Publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de enero de 2024, se determinó este beneficio a 73 colonias, de las cuales casi todas en su totalidad fueron las mismas que recibieron este beneficio señalado en el párrafo anterior.

Si bien estas resoluciones han representado un respiro temporal para algunos habitantes de esta capital, es fundamental institucionalizar estos beneficios, para que también, sean un incentivo para que las autoridades mejoren de manera urgente la infraestructura hidráulica y mejoren la prestación de estos servicios.

Establecer este principio en una legislación permanente brindará certeza jurídica a los usuarios, a la ciudadanía y a las propias autoridades, pues se transparentan los criterios y procedimientos para determinar qué colonias o zonas en su caso podrán solicitar la exención de pagos por la indebida prestación de los servicios hidráulicos, lo que a su vez obligará a las autoridades correspondientes a contemplar un componente de mejora continua de la infraestructura hidráulica.

La iniciativa propone que estos beneficios puedan solicitarse por parte de los usuarios cuando la falta de suministro de agua sea de más de dos días continuos. Se propone

también, un esquema de fácil acceso a la ciudadanía, sin burocracia, incluso aprovechando los medios digitales para poder ejercitar este derecho.

Finalmente, esta iniciativa no solo responde a una necesidad apremiante de los habitantes de la Ciudad de México, la de garantizarles su pleno acceso al derecho humano al agua, sino que también se alinea con los principios de justicia social y equidad.

Es fundamental que, así como se prevé la suspensión de servicios por falta de pago de los usuarios, se garantice que estos no sean obligados a pagar por servicios que no reciben con la calidad adecuada. Imponer cargos por un suministro deficiente no solo es injusto, sino que también afecta negativamente la economía de las familias porque deben gastar recursos adicionales para compensar la falta de servicio. Por lo tanto, es una cuestión de justicia y equidad proteger a la ciudadanía de tales cobros indebidos.

V. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En el artículo 4, párrafo 6, se reconoce el derecho humano al agua:

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Constitución Política de las Ciudad de México

Artículo 9 Ciudad solidaria

F. Derecho al agua y a su saneamiento

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable, aplicando los recursos administrativos, financieros y tecnológicos disponibles, conforme las siguientes bases: a) Una política de uso y aprovechamiento del agua pluvial, consistente en la implementación y promoción de un sistema amplio de captación de agua de lluvia, priorizando aquellas zonas que no cuenten con infraestructura que les permita acceder a la red hidráulica de la Ciudad, aquellas en donde se presenten condiciones de marginación económica y pobreza urbana, así como centros educativos; b) La obligación de contar con mecanismos de captación, tratamiento, disposición y uso de aguas servidas;

Artículo 13 Ciudad habitable A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamientos a modificar

Artículo 177 del Código Fiscal de la Ciudad de México y la fracción XI del artículo 6 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

VIII. Texto Normativo Propuesto

En razón de los argumentos anteriores, la presente iniciativa de ley busca reformar el artículo 177 del Código Fiscal de la Ciudad de México y la fracción XI del artículo 6 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

CODIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MEXICO.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 177.- En caso de que los contribuyentes no paguen los derechos a su cargo en dos o más periodos consecutivos o alternados, cuando reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la	ARTICULO 177.- En caso de que los contribuyentes no paguen los derechos a su cargo en dos o más periodos consecutivos o alternados, cuando reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la

<p>autoridad, o bien, cuando la autoridad haya determinado importes adicionales a pagar por parte de los contribuyentes y que los mismos omitan el pago en los plazos indicados el Sistema de Aguas, suspenderá los servicios hidráulicos, cuando se trate de usuarios con uso no doméstico.</p> <p>Del mismo modo, tratándose de usuarios no doméstico que no paguen los derechos a su cargo en dos o más periodos consecutivos o alternados, la autoridad fiscal también podrá suspender el servicio de descarga a la red de drenaje, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, fracción V de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.</p> <p>En el caso de los usuarios con uso doméstico y usuarios con uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente, el Sistema de Aguas solo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano diario de cada persona habitante de la vivienda; siempre y cuando, subsista el adeudo y se acredite la negativa del usuario a suscribir el convenio de pago o el incumplimiento del mismo.</p> <p>Para estos efectos deberá mediar notificación en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código.</p>	<p>autoridad, o bien, cuando la autoridad haya determinado importes adicionales a pagar por parte de los contribuyentes y que los mismos omitan el pago en los plazos indicados el Sistema de Aguas, suspenderá los servicios hidráulicos, cuando se trate de usuarios con uso no doméstico.</p> <p>Del mismo modo, tratándose de usuarios no doméstico que no paguen los derechos a su cargo en dos o más periodos consecutivos o alternados, la autoridad fiscal también podrá suspender el servicio de descarga a la red de drenaje, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, fracción V de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.</p> <p>En el caso de los usuarios con uso doméstico y usuarios con uso doméstico y uso doméstico y no doméstico simultáneamente, el Sistema de Aguas solo podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano diario de cada persona habitante de la vivienda; siempre y cuando, subsista el adeudo y se acredite la negativa del usuario a suscribir el convenio de pago o el incumplimiento del mismo.</p> <p>Para estos efectos deberá mediar notificación en términos de lo dispuesto por el artículo 437 de este Código.</p>
---	---

<p>Se considera suministro mínimo indispensable para garantizar el derecho humano al agua la cantidad de 50 litros por persona al día.</p> <p>Para aquellos inmuebles que tengan uso no doméstico y doméstico simultáneamente que se pueda comprobar que cuenten con sistemas hidráulicos independientes, el Sistema de Aguas podrá restringir el uso doméstico de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y suspender el no doméstico; en caso contrario el Sistema de Aguas sólo restringirá el servicio de conformidad a lo descrito en el párrafo anterior.</p> <p>Igualmente, queda obligado dicho órgano para suspender o restringir el servicio, cuando se comprueben modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución; se comercialice el agua suministrada por el Sistema de Aguas a través de tomas conectadas a la red pública, sin autorización; se empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, o bien, cuando los contribuyentes destruyan, alteren o inutilicen los aparatos medidores o impidan u obstaculicen que el Sistema de Aguas realice la instalación, sustitución o mantenimiento de los mismos. Cuando se comprueben tomas y/o descargas, o derivaciones no autorizadas o con uso distinto al manifestado, previo requerimiento al contribuyente para que acredite la legal instalación y funcionamiento de la toma</p>	<p>Se considera suministro mínimo indispensable para garantizar el derecho humano al agua la cantidad de 50 litros por persona al día.</p> <p>Para aquellos inmuebles que tengan uso no doméstico y doméstico simultáneamente que se pueda comprobar que cuenten con sistemas hidráulicos independientes, el Sistema de Aguas podrá restringir el uso doméstico de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior y suspender el no doméstico; en caso contrario el Sistema de Aguas sólo restringirá el servicio de conformidad a lo descrito en el párrafo anterior.</p> <p>Igualmente, queda obligado dicho órgano para suspender o restringir el servicio, cuando se comprueben modificaciones o manipulaciones a los ramales de las tuberías de distribución; se comercialice el agua suministrada por el Sistema de Aguas a través de tomas conectadas a la red pública, sin autorización; se empleen mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución, o bien, cuando los contribuyentes destruyan, alteren o inutilicen los aparatos medidores o impidan u obstaculicen que el Sistema de Aguas realice la instalación, sustitución o mantenimiento de los mismos. Cuando se comprueben tomas y/o descargas, o derivaciones no autorizadas o con uso distinto al manifestado, previo requerimiento al contribuyente para que acredite la legal instalación y funcionamiento de la toma</p>
--	--

<p>y/o descarga, se procederá a la supresión de la misma.</p> <p>Cuando se detecte una toma que no acredite la legal instalación, además de la supresión a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá realizar el pago conforme a lo previsto en el artículo 81, fracción II de este Código, así como sus accesorios; en caso de incumplimiento, el Sistema de Aguas podrá restringir o suspender el suministro de agua de la toma o tomas con cuenta asignada que se ubiquen en el mismo predio.</p> <p>El Sistema de Aguas, restablecerá los servicios hidráulicos una vez cubiertos los derechos de agua y accesorios legales que se hubiesen generado por la omisión del pago, así como los costos de reinstalación de los servicios, en los casos en que el usuario opte por realizar el pago en parcialidades, la reinstalación de los servicios se hará una vez cubierta la primera parcialidad a que se refiera la autorización respectiva.</p> <p>No obstante lo anterior, la autoridad quedará facultada para suspender o restringir nuevamente el servicio, a partir del día siguiente a aquel en que deba hacerse el pago de una parcialidad, y el usuario entere un importe menor a ésta, u omita el pago de la misma.</p>	<p>y/o descarga, se procederá a la supresión de la misma.</p> <p>Cuando se detecte una toma que no acredite la legal instalación, además de la supresión a que se refiere el párrafo anterior, el contribuyente deberá realizar el pago conforme a lo previsto en el artículo 81, fracción II de este Código, así como sus accesorios; en caso de incumplimiento, el Sistema de Aguas podrá restringir o suspender el suministro de agua de la toma o tomas con cuenta asignada que se ubiquen en el mismo predio.</p> <p>El Sistema de Aguas, restablecerá los servicios hidráulicos una vez cubiertos los derechos de agua y accesorios legales que se hubiesen generado por la omisión del pago, así como los costos de reinstalación de los servicios, en los casos en que el usuario opte por realizar el pago en parcialidades, la reinstalación de los servicios se hará una vez cubierta la primera parcialidad a que se refiera la autorización respectiva.</p> <p>No obstante lo anterior, la autoridad quedará facultada para suspender o restringir nuevamente el servicio, a partir del día siguiente a aquel en que deba hacerse el pago de una parcialidad, y el usuario entere un importe menor a ésta, u omita el pago de la misma.</p>
--	--

Sin correlativo.	<p>Asimismo, el Sistema de Aguas, está facultado, para no cobrar, ni restringir ni suspender el servicio ni generar costos de reinstalación a las personas usuarias, que no reciban por más de dos días el suministro de agua al día.</p> <p>Para ello, los contribuyentes deberán solicitar al Sistema de Aguas, que No se les cobre el servicio, por no recibir agua de manera regular en su domicilio.</p>
------------------	---

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 6º. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos incluyendo a grupos sociales vulnerables;</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 6º. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos incluyendo a grupos sociales vulnerables;</p> <p>Cuando los usuarios no reciban dotación de este servicio por más de dos días, se exentará de todo pago</p>

Sin correlativo.	<p>hasta en tanto no se les vuelva a dotar de este servicio.</p> <p>La autoridad competente deberá establecer un mecanismo ágil que permita al usuario reportar esta circunstancia.</p>
------------------	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XI, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 6º. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión integral de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

XI. La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando que estos sean accesibles para todos incluyendo a grupos sociales vulnerables;

Cuando los usuarios no reciban dotación de este servicio por más de dos días, se exentará de todo pago hasta en tanto no se les vuelva a dotar de este servicio.

La autoridad competente deberá establecer un mecanismo ágil que permita al usuario reportar esta circunstancia.

Transitorios

PRIMERO.— Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- En un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la autoridad deberá crear el mecanismo de aviso a que se refiere el párrafo tercero la fracción XI del artículo 6 de la Ley

Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo de Donceles, a los 15 días del mes de octubre del 2024.

Suscribe



Diputada Daniela Gicela Alvarez Camacho

Título	iniciativa no cobro de agua
Nombre de archivo	Iniciativa__no_co...a_2024_final.docx
Identificación del documento	ebee51c3a0c6b2dccb204db0057894801d9b3f1e
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	10 / 11 / 2024 01:33:02 UTC	Enviado para su firma a daniela alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx IP: 187.190.144.221
 VISUALIZADO	10 / 11 / 2024 01:33:08 UTC	Visualizado por daniela alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.144.221
 FIRMADO	10 / 11 / 2024 01:33:36 UTC	Firmado por daniela alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.144.221
 COMPLETADO	10 / 11 / 2024 01:33:36 UTC	El documento se ha completado.